



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-00100-00
<b>Demandante</b>	LUZ HELENA CARDONA GÓMEZ
<b>Demandado</b>	MANEL SALVADOR BEDOYA
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará el domicilio de las partes, diferente a dirección de notificaciones (Art 82 #1 C.G.P.).
2. Allegará poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º, Decreto 806 de 2020/ ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
3. Presentará el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido por el artículo 206 del C.G.P., esto es discriminando cada uno de los conceptos de indemnización pretendidos.

4. Atendiendo a que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el artículo 590 del C.G.P., no es procedente la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada, APORTARÁ la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de Procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

**NBM 1**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a8075173dd7978b61fa890582fc6fa2bd8a195f6fa18090c53e733ed2cf3d**

Documento generado en 17/06/2022 12:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**